

CONTRATO MARCO REGULATORIO DE CRÉDITO DOCUMENTARIO

Conste por el presente documento privado, el Contrato Marco Regulatorio de Crédito Documentario (en adelante, el “Contrato”) que celebran de una parte, Banco GNB Perú S.A., con RUC N° 20513074370, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Piso 25 y 26, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima (en adelante, “EL BANCO”), debidamente representado por sus apoderados, cuyos datos de identidad constan al final de este documento; y, de la otra parte, “EL CLIENTE”, cuyos datos de identidad y los de sus representantes se indican al final de este documento (en adelante, “EL CLIENTE”); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. EL CLIENTE realiza operaciones de comercio exterior y requiere para sus transacciones la emisión de cartas de crédito, por lo que solicita a EL BANCO el otorgamiento de créditos documentarios.

1.2. Este Contrato regula todos los créditos documentarios que EL BANCO otorgue a EL CLIENTE, los mismos que deben ser solicitados mediante la remisión a EL BANCO de la respectiva solicitud para la emisión de carta(s) de crédito en la forma establecida en el presente Contrato (en adelante, el “Crédito” o “Carta(s) de Crédito”). Asimismo, el otorgamiento de los Créditos al amparo del presente Contrato se encuentra sujeto a la calificación favorable por parte de EL BANCO de la operación crediticia solicitada por EL CLIENTE.

1.3. EL BANCO emitirá la Carta de Crédito a favor de la persona que se indique en la solicitud (en adelante, el “Beneficiario”) que para tal efecto presentará EL CLIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

2.1. La emisión de Carta(s) de Crédito por parte de EL BANCO se encuentra sujeta a la previa presentación y calificación de la solicitud de emisión de la(s) Carta(s) de Crédito que para tal efecto enviará EL CLIENTE (en adelante, la(s) “Solicitud(es)”), procediendo EL BANCO a realizar la correspondiente evaluación crediticia a EL CLIENTE y, si lo determina conveniente, le podrá otorgar uno o más Créditos a través de la emisión de Cartas de Crédito según resulte aplicable.

Queda expresamente establecido que la sola suscripción del Contrato no origina la obligación para EL BANCO de aprobar la(s) Solicitud(es) presentada(s) por EL CLIENTE ni representa en sí mismo ninguna aprobación de crédito(s) o exposición crediticia alguna a favor de EL CLIENTE, ni obliga a EL BANCO a emitir Cartas de Crédito. Siendo esto así, el Contrato tiene por finalidad regular las condiciones a las que EL CLIENTE se sujetará en relación a: (i) los mecanismos para solicitar la emisión de Cartas de Crédito; (ii) la ejecución de las prestaciones a su cargo; (iii) las medidas aplicables ante eventuales incumplimientos; y, (iv) las demás disposiciones que regirán la relación contractual entre EL BANCO y EL CLIENTE.

2.2. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los formatos de la(s) Solicitud(es) que este utilizará en cada oportunidad, los que deberán ser debidamente completados por EL CLIENTE, sin perjuicio de cualquier otro(s) dato(s) que EL BANCO pudiera solicitar. Queda establecido que EL BANCO no recibirá la(s) Solicitud(es) presentada(s) por EL CLIENTE en formato distinto al proporcionado por EL BANCO o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Contrato, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

2.3. EL CLIENTE declara expresamente que - para efectos de la emisión de las Cartas de Crédito solicitadas - deberá presentar: (i) la Solicitud de requerimiento respectivo y obtener la aprobación de EL BANCO; (ii) emitir un(os) pagaré(s) y acuerdo de llenado de pagaré(s) conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta de este Contrato, a plena y entera satisfacción de EL BANCO; (iii) pagar las comisiones, gastos y tributos aplicables a tales operaciones, que sean de cargo de EL CLIENTE; (iv)

presentar cualquier otra documentación adicional que EL BANCO estimara conveniente y pudiera solicitar a EL CLIENTE oportunamente; y, (v) estar en cumplimiento, a criterio de EL BANCO, de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, EL BANCO se reserva el derecho de determinar – a su plena satisfacción - el cumplimiento de las condiciones previstas en este documento para la emisión de Cartas de Crédito.

Asimismo, como consecuencia de la calificación de la Solicitud presentada por EL CLIENTE, EL BANCO podrá solicitarle, como parte de los requisitos para el otorgamiento del Crédito respectivo, la constitución de una garantía mobiliaria sobre los documentos representativos de mercadería recibidos por EL BANCO a fin de garantizar el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE. Para tal efecto, EL CLIENTE deberá celebrar y suscribir el correspondiente contrato de Garantía Mobiliaria (la “Garantía Mobiliaria”) respecto de los documentos mencionados. EL CLIENTE se obliga a constituir, ampliar o sustituir las garantías en la oportunidad en que ello sea requerido por EL BANCO.

En caso EL CLIENTE proceda a la venta de la mercadería objeto de importación, el producto de dicha transferencia queda afecto al pago del Crédito respectivo a favor de EL BANCO. En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a abonar el importe de dicha venta en la cuenta indicada en la Solicitud o en cualquiera otra cuenta que mantenga en EL BANCO.

Los apoderados de EL CLIENTE que suscriben el presente Contrato Marco en su representación aceptan y asumen desde ya, bajo responsabilidad, el encargo de depositarios del producto de la venta con las obligaciones que de ello se derivan, hasta la fecha en que dicha suma sea depositada en EL BANCO.

2.4. La Carta de Crédito no podrá ser anulada ni modificada, ya sea total o parcialmente, salvo que medie autorización expresa del beneficiario, es decir, la anulación o modificación deberá sustentarse en un acuerdo entre EL CLIENTE y el beneficiario. En todos los casos, la emisión o modificación de la(s) Carta(s) de Crédito será facultad y no obligación del Banco, sin responsabilidad alguna por dicha causa.

2.5. En caso la Carta de Crédito sea negociable con copias en virtud de haber pactado con el Beneficiario que la Carta de Crédito sea negociada contra la presentación de copias simples de la documentación de embarque requerida, y que los originales de los mismos sean enviados directamente a EL CLIENTE por el Beneficiario, EL CLIENTE deja expresa constancia que libera de toda responsabilidad a EL BANCO por las discrepancias que pudiera presentar la citada documentación de embarque, prestando desde ya su conformidad a la misma.

2.6. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la Solicitud, EL BANCO efectuará a través de sus corresponsales el(los) abono(s) o acreditación(es) del Crédito a favor del Beneficiario indicado en la Solicitud, en la fecha en que reciba el aviso del corresponsal.

2.7. La obligación de EL CLIENTE de pagar el Crédito, documentado en la Carta de Crédito, será exigible desde la fecha de pago de la Carta de Crédito al Beneficiario, de ser el caso; para lo cual EL BANCO remitirá a EL CLIENTE la liquidación correspondiente.

2.8. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO la totalidad de cada Crédito, sin que sea necesaria la entrega de la mercadería ni de los documentos comerciales respectivos a EL CLIENTE, quedando entendido que tanto la mercadería como los documentos viajan por cuenta y riesgo de EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO no es responsable de las pérdidas y/o mermas de la mercadería objeto de la transacción de comercio entre el Beneficiario de la Carta de Crédito y EL CLIENTE.

Asimismo, en caso EL CLIENTE no cumpliera con pagar el Crédito otorgado por EL BANCO en la(s) oportunidad(es) convenida(s), la obligación generará, en forma automática desde la fecha del incumplimiento, intereses moratorios a la tasa más alta fijada en el tarifario vigente de EL BANCO a la

fecha del incumplimiento para sus operaciones activas, sin que sea necesario constituirlo en mora y sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios pactados.

2.9. EL CLIENTE declara expresamente que en ningún caso EL BANCO será responsable por la falta de declaración ante Aduanas, como tampoco por la incorrecta, errónea o tardía declaración de EL CLIENTE. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a EL BANCO a solicitar, cuando lo considere conveniente, el internamiento de la mercadería, realizar los trámites aduaneros correspondientes y a contratar a los agentes de aduana para tales efectos; así como a depositar la mercadería en un almacén general de depósito y a exigir la emisión y entrega de los certificados de depósito y warrants correspondientes a la orden de EL BANCO, sin necesidad de tener un poder especial para la realización de tales gestiones y sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

2.10. Las partes convienen que EL BANCO, sus corresponsales u otros intermediarios, en todos y cada uno de los trámites de cada Crédito, no asumirán responsabilidad alguna respecto de: a) los inconvenientes que pudieran obstaculizar el otorgamiento, tramitación y/o efectividad del Crédito otorgado a EL CLIENTE; b) errores y/o mala fe del Beneficiario de la Carta de Crédito; c) la validez, falsificación, adulteración, extravío, pérdida, reservas o menciones que llevare la documentación estipulada, al igual que la eventual llegada de la misma fuera de los plazos oficiales, fijados para su presentación ante la Aduana respectiva; d) la descripción, cantidad, calidad, peso, estado, embalaje, embarque, acondicionamiento, o valor de las mercaderías embarcadas; e) demoras y/o errores telegráficos, de telex, de Swift, de correos y/o cualquier otro medio de comunicación que se utilice; f) de la proporción facturada de los embarques con relación al total del Crédito; g) de cualquier daño y/o perjuicio que resultare de dificultades, demoras y/o defectos de carga, descarga, transporte, almacenaje, vencimientos de seguros, confiscaciones, restricciones o prohibiciones de cambio, de importación, exportación y/o de despacho aduanero y/o por la demora aduanera o en la comunicación o por la no comunicación del mismo por los corresponsales, aun en el caso de preverse estas condiciones en los términos del Crédito; h) la llegada tardía o la no llegada en absoluto del medio (buque, avión, tren, camión, etc.) transportador de la mercadería cubierta por el Crédito; i) los errores de transmisión, interpretación y/o traducción a otros idiomas de la Carta de Crédito, sin que la facultad que se otorga por el presente Contrato a EL BANCO y a sus corresponsales u otros intermediarios para realizar tales actos implique alguna responsabilidad para EL BANCO; j) la inexactitud, falta de claridad y de integridad de las órdenes o instrucciones recibidas y/o k) cualquier otro inconveniente y/o daño y/o perjuicio generado por causa(s) no atribuible(s) a EL BANCO, incluyendo pero sin limitarse a los hechos u omisiones de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

Las circunstancias anteriormente descritas no podrán ser invocadas en ningún caso por EL CLIENTE para suspender, negar o diferir los pagos a los cuales estará obligado a hacer en virtud del Crédito solicitado.

2.11. EL BANCO podrá (siendo esto una facultad y no una obligación) contratar las pólizas de seguro que considere convenientes, a su entera satisfacción, sobre la mercadería con el propósito de preservar la Garantía Mobiliaria constituida a su favor. En este caso, los gastos generados por las referidas pólizas de seguro serán por cuenta y costo exclusivo de EL CLIENTE, el cual deberá reembolsar a EL BANCO el íntegro de los gastos incurridos conforme a lo establecido en el numeral 3.2. de la cláusula Tercera del presente Contrato. De ser el caso, EL BANCO entregará una copia de la póliza correspondiente a EL CLIENTE, previo requerimiento de este último.

2.12. EL CLIENTE declara y acepta que, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere efectuarse el pago de la Carta de Crédito al Beneficiario o, si efectuado el pago o aceptada la letra de cambio, no pudiera despacharse o importarse la mercadería amparada por el mismo.

2.13. EL CLIENTE declara y acepta que, por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, la intervención de EL BANCO, sus corresponsales u otros intermediarios (si los hubiere) queda limitada al manejo de documentos, quedando EL BANCO expresamente autorizado para hacer uso de otros corresponsales en el caso que lo estimare necesario, pero quedará exento de toda responsabilidad por omisiones o

negligencias de éstos.

2.14. EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO no admitirá reclamo alguno por daños y/o perjuicios provenientes de situaciones de guerra, revolución, piratería, actos de fuerza o decisiones de las autoridades que restringieren, demoraren o impidieren cualquier trámite vinculado con el aviso, utilización o liquidación del Crédito, ni con la mercadería que el mismo Crédito cubrirá. Si por cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas o por otros motivos, fuera del directo control de EL BANCO, incluyendo cualquier causa de caso fortuito o fuerza mayor, no llegaren a su poder los documentos correspondientes a la utilización total o parcial del Crédito, EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO no asumirá ni por sí mismo ni por sus corresponsales ninguna responsabilidad, debiendo EL CLIENTE cumplir con la obligación de pagar a EL BANCO el Crédito respectivo, así como los gastos, intereses y/o comisiones de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Crédito y demás documentos complementarios, siendo suficiente constancia a este efecto el requerimiento formal de EL BANCO y la presentación de la liquidación correspondiente.

2.15. La entrega a EL CLIENTE de los documentos recibidos contra el(los) abono(s) o utilidades del Crédito, será efectuada por EL BANCO contra la constitución o perfeccionamiento de las garantías que sean solicitadas por EL BANCO, a plena satisfacción de este último.

Toda la documentación representativa de las mercaderías importadas vendrá consignada a nombre de EL BANCO; por lo que EL CLIENTE reconoce expresa e irrevocablemente el derecho de propiedad de EL BANCO sobre dichas mercancías.

2.16. EL CLIENTE asume total responsabilidad por las transacciones o servicios ordenados por él mismo o por terceros mediante cualquiera de los medios y/o canales a los que se refiere el presente Contrato, u otros que en algún momento EL BANCO ponga a su disposición, en los cuales se utilice cualquier tipo de código de acceso de identificación personal o clave.

Asimismo, EL CLIENTE, sus funcionarios, agentes y empleados guardarán la más estricta confidencialidad respecto a los procedimientos de seguridad que EL BANCO establezca, así como los archivos, registros, claves, tablas y, en general, las transacciones realizadas, a fin de mantener y preservar la integridad de los mecanismos de seguridad establecidos. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a EL BANCO si estima que la seguridad del procedimiento ha sido vulnerada.

Dentro de los procedimientos de seguridad, EL BANCO tendrá la facultad, mas no la obligación, de implementar o utilizar (sin que esta relación sea taxativa, sino meramente enunciativa, pues pueden adaptarse otros procedimientos de seguridad) la denominada Llamada de Confirmación (o Call Back), donde EL BANCO, mediante una llamada telefónica grabada, contacta a una de las personas mencionadas en la lista de contactos contenida en la Solicitud para realizar llamadas de confirmación o en la Solicitud de Apertura de Cuenta (en adelante, las "Personas de Contacto"), con el fin de verificar la validez de cualquier tipo de instrucción, orden o precisión emitida por EL CLIENTE. Para dichos efectos, EL CLIENTE autoriza y acepta, a la sola firma del presente Contrato, la grabación de dicha conversación y su uso para eximir a EL BANCO de responsabilidades, de ser el caso. Cualquier acto efectuado por alguna de las Personas de Contacto en relación al presente Contrato, se entiende efectuado para todos los efectos por EL CLIENTE.

Adicionalmente, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a EL BANCO para: (a) grabar los órdenes, instrucciones y/o precisiones brindadas por EL CLIENTE por cualquier medio y/o canal y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las referidas instrucciones recibidas por tales medios; y, (b) exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes, instrucciones y/o precisiones impartidas por EL CLIENTE, que supongan (sin que ello sea limitativo) movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

3.1. EL CLIENTE está obligado a pagar a EL BANCO cuando este lo exija el monto total de los Créditos utilizados conforme a la(s) Solicitud(es), más los intereses compensatorios y moratorios (de ser el

caso), comisiones y gastos que se generen, así como cualquier otra suma pagada por EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE, con relación a la(s) operación(es) crediticia(s) materia de la(s) Solicitud(es). En caso EL CLIENTE incumpliera con pagar los conceptos antes indicados en las oportunidades establecidas por EL BANCO, la(s) obligación(es) generará(n) de manera automática intereses moratorios a la tasa más alta que tenga establecida EL BANCO en su tarifario vigente a la fecha de incumplimiento para sus operaciones activas, sin que sea necesario constituirlo en mora, y sin perjuicio de la obligación de pago de los intereses compensatorios que correspondan.

El CLIENTE está obligado al pago de los importes adeudados, cuando EL BANCO lo exija, en la moneda en que haya sido extendida la Carta de Crédito solicitada o en que los pagos se hayan efectuado por cuenta de EL BANCO, a criterio de este último. Para ello, EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO para efectuar, en la oportunidad que lo considere conveniente, operaciones de cambio, de moneda, al tipo de cambio que tuviera establecido EL BANCO en la fecha en que se realice dicha operación.

3.2. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO y a todas las afiliadas de este último (incluyendo Banco GNB Sudameris) en forma irrevocable, expresa y por anticipado a cargar en la cuenta indicada en la Solicitud y en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE tuviera en EL BANCO, autorizándolo a abrir en nombre de EL CLIENTE cualquier tipo de cuenta, incluso sobregirándolas, o compensar con los depósitos de cualquier orden o naturaleza que mantenga o pudiera mantener en este. Esta facultad se extiende respecto de las cuentas, depósitos de cualquier orden, o contra los fondos, valores, certificados, títulos valores u otros bienes que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO o en empresas vinculadas, sea en el país o en el extranjero, por el importe total de los Créditos, más las intereses compensatorios, intereses moratorios, incluyendo todas las comisiones, gastos por concepto de pólizas de seguro y demás gastos aplicables, de acuerdo al tarifario vigente de EL BANCO en la fecha de su vencimiento, así como a sobregirar la cuenta objeto de débito, en caso la misma no contase con los fondos suficientes. A dichos efectos, no será necesario requerimiento ni aviso previo alguno que deba ser enviado a EL CLIENTE, toda vez que la firma de EL CLIENTE puesta en este documento constituye una autorización expresa e irrevocable de EL CLIENTE para efectuar dichos cargos o cobros.

Si perjuicio de lo anteriormente indicado, en caso la cuenta de cargo estuviera en moneda distinta al importe de la suma que hubiera pagado EL BANCO al Beneficiario por concepto de la Carta de Crédito y/o respecto de los demás conceptos establecidos en este Contrato, EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización. Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando EL BANCO realice el cargo o sobregiro en la(s) cuenta(s) por concepto de la respectiva Carta de Crédito, incluido intereses, comisiones y gastos aplicables, para lo cual EL CLIENTE autoriza en forma expresa y por anticipado el sobregiro de las mismas.

3.3. La compensación se realizará conforme a las reglas aplicables de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la "Ley N° 26702"), y supletoriamente por el Código Civil peruano. Adicionalmente, en caso EL CLIENTE tenga varias cuentas en EL BANCO, autoriza irrevocablemente a este último para que a su sola decisión, centralice en una única cuenta el saldo que tenga o pudiera tener en las otras cuentas abiertas en EL BANCO para efectos de lo establecido en esta cláusula.

3.4. Queda expresamente establecido que EL BANCO podrá negarse a la solicitud que le formule EL CLIENTE para el cierre de sus cuentas corrientes mientras exista alguna obligación de EL CLIENTE pendiente de pago frente a EL BANCO o se encuentre vigente alguna Carta de Crédito emitida por EL BANCO en el marco de este Contrato. EL CLIENTE reconoce y acepta que, por la naturaleza del producto regulado por este Contrato, es potestad de EL BANCO establecer caso por caso el importe de intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables respecto de cada Carta de Crédito emitida al amparo del presente Contrato.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que es potestad de EL BANCO modificar la tasa de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables a cada Carta de Crédito emitida al amparo del presente Contrato, modificaciones que serán comunicadas a EL CLIENTE por los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición y que entrarán en vigencia dentro del plazo de quince (15) días calendario posteriores de realizada la referida comunicación a EL CLIENTE. Cuando la variación en las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación surtirá efectos en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus agencias y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En este sentido, EL CLIENTE declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones en las tasas de los intereses, comisiones y gastos antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDO DE LLENADO DE PAGARÉ

4.1. Mediante el presente documento, EL CLIENTE emite y entrega a EL BANCO un(os) PAGARÉ(ÉS) incompleto(s) (en adelante, indistintamente "EL PAGARÉ"), firmado(s) por sus representantes autorizados a emitirlo, y autorizando a EL BANCO para que EL PAGARÉ sea llenado solamente en caso de incumplimiento de pago del Crédito originado en una y/o más Cartas(s) de Crédito que EL BANCO emita o haya emitido conforme a lo previsto en el presente Contrato.

4.2. Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27287 y la Circular SBS N° G-0090-2001, así como en sus normas modificatorias, ampliatorias o sustitutorias, EL CLIENTE emite y entrega EL PAGARÉ a la orden de EL BANCO, el cual será completado por EL BANCO de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La fecha de emisión de EL PAGARÉ será la fecha del presente Contrato o la fecha de pago por parte del Banco de cualquiera de la(s) Carta(s) de Crédito a su(s) respectivo(s) Beneficiario(s), o la fecha de vencimiento de la(s) Carta(s) de Crédito respectiva, u otra fecha que a dichos efectos EL BANCO señale unilateralmente.
- b) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que complete EL PAGARÉ en el momento que lo considere pertinente.
- c) EL CLIENTE acepta que en los casos en que sea aplicable, cuando existan obligaciones por vencer, EL BANCO podrá declarar el vencimiento anticipado de los plazos de dichas obligaciones y consolidarlas, por lo que el importe de EL PAGARÉ podrá incluir, a decisión del Banco, el monto al que ascienda el saldo de deuda de todo o parte del Crédito originado en la(s) Carta(s) de Crédito. La fecha de vencimiento de EL PAGARÉ será cualquier día que EL BANCO elija, posterior a la fecha del incumplimiento de pago del Crédito originado en cualquiera de la(s) Carta(s) de Crédito.
- d) EL PAGARÉ será emitido con la cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo, asumiendo EL CLIENTE los gastos de dicha diligencia.
- e) EL CLIENTE acepta que desde la fecha de emisión consignada en EL PAGARÉ hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios con las tasas más altas señaladas en el Tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de vencimiento. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y gastos que se generen hasta la fecha de pago efectivo de acuerdo al Tarifario de EL BANCO vigente a la fecha de dicho pago.
- f) EL BANCO queda autorizado a completar los datos de identificación de EL CLIENTE y del (de los) Aval(es) en EL PAGARÉ si estos no hubieran sido llenados por EL CLIENTE.

4.3. EL CLIENTE declara haber sido informado por EL BANCO de los mecanismos legales que lo protegen, autorizando a EL BANCO a poder endosar EL PAGARÉ sin reserva ni limitación alguna. Conforme a la ley aplicable, EL CLIENTE tiene derecho de obtener una copia del título valor suscrito en forma incompleta.

CLÁUSULA QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES

5.1. Nulidad

Toda disposición del presente Contrato que resultare nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

5.2. Cumplimiento de Normas sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

EL CLIENTE, a la suscripción del presente Contrato, declara que se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en especial al artículo 27° del Reglamento de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos aprobado mediante Res. SBS 2660-2015 (incluyendo sus posteriores normas modificatorias y/o sustitutorias). Asimismo, teniendo en consideración el sector donde desarrolla sus actividades económicas, EL CLIENTE, en caso resulte ser Sujeto Obligado, deberá informar a la UIF – Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 29038 y sus posteriores normas modificatorias. En ese sentido, EL CLIENTE se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios/accionistas, administradores, representantes, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. Asimismo, EL CLIENTE se obliga expresamente a entregar a EL BANCO la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención y control de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que EL BANCO le requiera.

En caso EL CLIENTE no cumpliera o se negare a aportar toda la información o documentación que le sea solicitada por EL BANCO, a su satisfacción, incluyendo información o documentos relacionados con su identificación u operaciones que realice con EL BANCO, o si a criterio de EL BANCO, EL CLIENTE no sustentara a cabalidad el origen o procedencia de los fondos en sus cuentas o en caso EL BANCO observe que no existe la debida correspondencia entre el origen, el tipo o características de la transacción con respecto a su actividad comercial, EL BANCO puede suspender, modificar o resolver el presente contrato a su sola decisión.

Si durante el plazo de vigencia del Contrato, EL CLIENTE, algunos de sus socios/accionistas, directores, administradores, representantes, o principales funcionarios, resultan implicados o incorporados en una investigación relacionada con actividades ilícitas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, Listas de terroristas de la Unión Europea, Listas de Países y Territorios No Cooperantes y otras que señale la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, EL BANCO tiene el derecho de resolver unilateralmente el presente Contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CLIENTE.

5.3. Anti-corrupción

En relación al presente Contrato, EL CLIENTE declara estar de acuerdo y garantiza que:

- (i) No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra la corrupción y sus regulaciones, y otras leyes análogas de otras jurisdicciones (las “Leyes Anti- Corrupción”, Ley N° 30424 y D.L. N°1352).
- (ii) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad, Cohecho activo transnacional, genérico y específico.
- (iii) Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por EL CLIENTE para el

cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Contrato.

EL BANCO tendrá el derecho de suspender o resolver unilateralmente el presente Contrato de inmediato, mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de EL CLIENTE a sus garantías o compromisos, o por violación o incumplimiento por parte de EL CLIENTE de las “Leyes Anti-Corrupción”.

EL CLIENTE será responsable de todas las multas y sanciones impuestas a EL BANCO derivadas directamente del incumplimiento del Contrato o de la violación o incumplimiento de las “Leyes Anti-Corrupción”. EL CLIENTE deberá contar con políticas anti – corrupción y de lucha contra la corrupción y procedimientos diseñados para prevenir la existencia de soborno o corrupción, en el marco de ejecución de este Contrato. EL CLIENTE deberá dar cumplimiento de estas obligaciones a partir de sus propias personas, asociadas, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados para fines de lo contemplado en el presente Contrato.

El CLIENTE se obliga a notificar de inmediato a EL BANCO cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, El CLIENTE faculta a EL BANCO para terminar anticipadamente el contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que El CLIENTE o sus funcionarios sean incluidos por cualquier causa en investigaciones por cualquier delito contra la administración pública o corrupción o sean condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley.

CLÁUSULA SEXTA: INSTRUCCIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

EL CLIENTE y EL BANCO acuerdan de forma expresa e irrevocable que las Solicitudes de Apertura de Carta de Crédito, las Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito de Importación, las Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación (en adelante, de forma individual o en su conjunto, las “Instrucciones”) que EL CLIENTE remita a EL BANCO, pueden ser enviadas vía correo electrónico, en cuyo caso constituyen un mecanismo válido a efectos de generar derechos y obligaciones entre las partes, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la normativa aplicable.

6.1. Condiciones de Instrucciones, Declaraciones y Garantías

Por el presente documento, EL CLIENTE declara ante EL BANCO lo siguiente:

- 6.1.1. Solicita a EL BANCO aceptar las Instrucciones remitidas por EL CLIENTE a través de los correos electrónicos corporativos de EL CLIENTE y por las Personas Autorizadas para ello, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6.1.2. de la presente Cláusula Sexta (en adelante, el(los) “Correo(s)”), instrucciones que comprenden los siguientes supuestos:
 - (i) Solicitudes de Apertura de Cartas de Crédito: EL CLIENTE remitirá el Formato de Solicitud previamente autorizado por EL BANCO.
 - (ii) Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito de Importación, Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación.
- 6.1.2. EL CLIENTE podrá enviar las Instrucciones firmadas por su/s representante/s de forma escaneada y/o mediante el uso de firmas digitales en archivo adjunto (formato “PDF”); así como enviar las Instrucciones en el cuerpo del correo electrónico corporativo que en su firma deberá contener como mínimo el nombre de la empresa, el nombre del representante respectivo, el tipo y número de su documento oficial de identidad, y en el contenido del correo electrónico, toda la información en la forma y modo que requiera EL BANCO para la aceptación y/o ejecución de las Instrucciones, por lo que en caso careciera de algo de lo anteriormente mencionado, EL BANCO se reserva el derecho a no ejecutar las Instrucciones.

En cualquier caso, el/los representante/s de EL CLIENTE deben estar debidamente registrados

de forma previa ante EL BANCO de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 6.1.3. de la presente Cláusula Sexta, y las Instrucciones deben ser enviadas exclusivamente desde el(los) Correo(s) indicados en el Anexo 1 de este Contrato, y las que hayan comunicado posteriormente de conformidad con el Anexo 2 del mismo. Asimismo, todo envío de Instrucciones deberá cumplir con las formalidades adicionales, complementarias y/o de cualquier tipo exigidas por EL BANCO.

Una vez recibidas las Instrucciones vía el(los) Correo(s) conforme a lo establecido previamente, EL BANCO – a su sola facultad y decisión- podrá comunicarse con EL CLIENTE a través de los teléfonos que éste mantenga registrados, a efectos de confirmar el envío del(de los) Correo(s). EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar que dichas comunicaciones podrán ser grabadas por EL BANCO a sola decisión. La posible comunicación es expresamente facultativa, y no constituye en ningún extremo una obligación de EL BANCO; por lo que la no comunicación no limita, reduce ni afecta de ninguna forma los efectos del envío de Instrucciones de acuerdo a lo indicado anteriormente y/o las obligaciones o disposiciones de EL CLIENTE en este Contrato.

- 6.1.3. Es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE confirmar el envío y la correcta recepción de las Instrucciones remitidas vía el(los) Correo(s). En tal virtud, EL CLIENTE se obliga a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para confirmar el envío y recepción antes indicados, sea que se lo hubiera requerido o no EL BANCO.

En consecuencia, EL BANCO no se encuentra obligado a comunicar a EL CLIENTE la recepción defectuosa o insuficiente y/o no recepción de la(s) Instrucción(es) a través del(de los) Correo(s), o los problemas técnicos en el servicio, cualquiera fuera la causa de éstos.

- 6.1.4. Declara que para las Instrucciones, EL BANCO se reserva el derecho, si así lo decidiese de forma unilateral, de requerir a EL CLIENTE enviar dichas Instrucciones en original y con firmas manuscritas.
- 6.1.5. Declara y reconoce que las Instrucciones que remita solamente desplegarán sus efectos siempre que cumplan en estricto todas las disposiciones de este documento y siempre que EL BANCO le haya dado la confirmación de aprobación correspondiente; lo que queda sujeto a previa evaluación y a sola decisión de EL BANCO.
- 6.1.6. Se obliga, garantiza y asegura la integridad de toda la información; es decir que todos los documentos o Instrucciones transmitidos a EL BANCO vía el(los) Correo(s) son genuinos, verdaderos, exactos, completos con valor de documento original y ejecutado por los funcionarios debidamente autorizados de EL CLIENTE, con facultades y poderes suficientes para ello.

Asimismo, EL CLIENTE declara ser exclusivamente responsable de mantener actualizada toda la información relacionada a este documento, en especial la vinculada a la de sus representantes y Correos respectivos; así como toda información registrada ante EL BANCO; y poner en conocimiento inmediato de EL BANCO todo cambio realizado o sucedido, como máximo hasta el día siguiente de acaecido; así como cumplir con los registros internos correspondientes. Ante ello, EL CLIENTE libera expresamente a EL BANCO de toda consecuencia generada por cualquier incumplimiento de EL CLIENTE al presente Contrato, en la medida que constituyen obligaciones a su cargo.

- 6.1.7. Reconoce expresamente y asume todos los riesgos derivados del envío de información e Instrucciones mediante el uso del(de los) Correo(s). En relación a ello, acepta y asume todos los riesgos y responsabilidades derivados del uso de este medio y de la documentación e Instrucciones remitidas por dicho canal, exonerando a EL BANCO de cualquier responsabilidad por el empleo del(de los) Correo(s). Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE cumplirá con todas las medidas de seguridad de la información e informáticos necesarios para el envío de las Instrucciones.

- 6.1.8. EL CLIENTE asume toda la responsabilidad, incluida la de carácter económico, que pueda originarse por la ejecución de las Instrucciones por parte de EL BANCO; asumiendo asimismo, los riesgos que se originen por el uso irregular del(de los) Correo(s) y/o por la falta de autenticidad de las firmas (manuscritas, electrónicas, digitales, entre otras) de los representantes de EL CLIENTE y/o del texto de la Instrucción, así como los riesgos por errores, reclamaciones, daños, perjuicios, gastos y costos que pudieran producirse por la ejecución de sus Instrucciones transmitidas vía el(los) Correo(s), y en general, la responsabilidad por las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de tales Instrucciones por parte de EL BANCO.

En tal sentido, EL BANCO no se hará responsable por la veracidad de las Instrucciones transmitidas vía el(los) Correo(s), ni por los datos ni montos consignados en las Instrucciones, ni por la autenticidad ni validez de las firmas que aparezcan en las referidas Instrucciones, ni por la ejecución de las Instrucciones de EL CLIENTE remitidas por dicha vía.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer los riesgos asociados al uso del(de los) Correo(s), (incluyendo phishing, pharming y otras modalidades de fraude electrónico), asumiendo los riesgos y responsabilidades derivadas del uso de los mismos; así como declara ser responsable por la realización de operaciones en equipos y redes seguras que cuenten con programas antivirus actualizados y de realizar sus operaciones cuidando de seguir pautas y recomendaciones de seguridad informática.

Adicionalmente a ello, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con alguna de las obligaciones materia del presente Contrato y/o con las Instrucciones de EL CLIENTE, entendiéndose como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: (a) interrupción o fallas del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones o telecomunicaciones, del internet o sistemas de terceros con los que deba interactuar para concretar las transacciones; (b) falta de fluido eléctrico; (c) terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; (d) actos y consecuencias de vandalismo, emergencias nacionales, actos de guerra, terrorismo y conmoción civil; (e) huelgas y paros locales, regionales o nacionales; (f) actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO; (g) suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios; (h) actos y consecuencias derivados de malware o software malicioso, denegación de servicio distribuido (DDoS), phishing, y cualquier otro tipo de ciberataque; y, (i) actos, situaciones y otros eventos producidos como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o ausencia de culpa. En tales casos EL BANCO, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

- 6.1.9. Declara y acepta que EL BANCO no asumirá ninguna responsabilidad por actuar sobre la base de las Instrucciones cursadas por el(los) Correo(s), y quedará liberado y protegido contra cualquier pérdida u obligación de cualquier naturaleza, directa o indirecta, en que incurra EL CLIENTE o cualquier tercero, por cualquier acción u omisión en relación con el presente Contrato.

- 6.1.10. Ante (i) la eventualidad de cualquier discrepancia, cuestionamiento y/o controversia respecto de la validez y/o cualquier otro asunto sobre/de las Instrucciones -Solicitud de Apertura de Carta de Crédito, Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito de Importación, Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación-, enviadas vía el(los) Correo(s) o en original; y/o respecto de cualquier otro acto o hecho vinculado a ello; que pongan en riesgo, perjudique o se vincule de cualquier modo a EL BANCO; y/o (ii) cualquier gasto, costo, perjuicio, hecho o acto de toda naturaleza que afecte o vincule de cualquier modo a EL BANCO; EL CLIENTE por el presente documento garantiza que mantendrá indemne y eximirá a EL BANCO, sus ejecutivos, directores, agentes, empleados o accionistas de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido EL BANCO o que se hayan imputado a este último en relación a cualquier reclamo, investigación, litigio,

procedimiento, controversia, auditoría, visita, inspección, observación y/o cualquier acto o hecho de todo tipo que se entable en relación con este documento, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de EL BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tal documento, sea o no EL BANCO una de las partes implicadas en los citados casos.

- 6.1.11. Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO tiene la más absoluta discrecionalidad de solicitar a EL CLIENTE, en cualquier momento, telefónicamente o por cualquier otro medio, todo tipo de información adicional que estime (incluso respecto de la confirmación señalada en el numeral 6.1.2 de la presente cláusula Sexta, para cualquier fin, validación o verificación vinculada directa o indirectamente al presente Contrato. Se deja expresamente establecido que esta es una facultad de EL BANCO y no una obligación.
- 6.1.12. Autoriza que las comunicaciones e instrucciones impartidas por parte de EL BANCO por medio del(de los) Correo(s) a EL CLIENTE, podrá ser enviada indistintamente a cualquiera de las direcciones de correo electrónico y por las personas autorizadas por EL CLIENTE de conformidad con el numeral 6.2. de la presente Cláusula Sexta.
- 6.1.13. En caso EL CLIENTE no cumpla, parcial o totalmente, con cualquiera de sus obligaciones, condiciones y/o disposiciones de esta cláusula; EL CLIENTE declara y se obliga a indemnizar y/o pagar a EL BANCO, o a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, gerentes, asesores y agentes por todos cada uno de los daños, perjuicios, multas, sanciones, costas, gastos, cargos, afectaciones, honorarios de abogados y/o cualquier acto o hecho, en los que EL BANCO hubiera incurrido sea por cualquier motivo, razón o índole o vinculado a alguna controversia, procedimiento proceso, inspección regulatoria y/o de cualquier naturaleza. En virtud de ello, EL CLIENTE autoriza de forma expresa e irrevocable a que EL BANCO proceda de forma inmediata a retener, descontar y/o cargar dichas sumas de cualquiera de los productos y/o servicios, pasivos o activos, presentes o futuros, que EL CLIENTE tenga ante EL BANCO.

6.2. Notificación de las Instrucciones

- 6.2.1. LAS PARTES acuerdan que EL CLIENTE enviará a EL BANCO las Instrucciones exclusivamente por las personas y Correos designados por EL CLIENTE, correspondientes a los representantes o apoderados previamente registrados ante EL BANCO; los mismos que se detallan en el Anexo N° 1 de este Contrato; y que EL CLIENTE declara expresamente que son sus apoderados o representantes debidamente autorizados, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad respecto al estudio de sus poderes o facultades, no pudiendo solicitar la invalidez o desconocimiento de ninguna de sus Instrucciones, y que en su calidad de representantes o apoderados de EL CLIENTE asumen igualmente todas y cada una de las disposiciones y obligaciones de este Contrato (en adelante, las "Personas Autorizadas").
- 6.2.2. EL CLIENTE declara que las Instrucciones comunicadas bajo los Correos de las Personas Autorizadas son válidamente emitidas y corresponden a sus operaciones realizadas en virtud del presente Contrato.
- 6.2.3. Para cualquier tipo de cambio, variación y/o actualización de las Personas Autorizadas indicadas en el numeral 6.2.1. de la presente Cláusula Sexta, EL CLIENTE deberá enviar a EL BANCO una comunicación conforme al formato del Anexo N° 2 de este Contrato con al menos 05 días hábiles de anticipación, adjuntando un nuevo Anexo 1 – Datos de las personas autorizadas, debidamente completado y firmado a satisfacción de EL BANCO, el mismo que reemplazará al anterior Anexo 1 emitido. Para la incorporación de nuevas Personas Autorizadas, estas deberán estar previamente registradas ante EL BANCO conforme a los procesos internos establecidos. Sobre las nuevas Personas Autorizadas, EL CLIENTE reitera y ratifica desde ya las mismas declaraciones señaladas en el numeral 6.2.1. indicado, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad.

EL CLIENTE declara y reconoce que el ejercicio de las disposiciones reguladas en la presente

Cláusula sobre el envío de instrucciones vía correo electrónico constituye únicamente una facilidad adicional brindada a EL CLIENTE en torno al Contrato, de modo que EL BANCO en cualquier oportunidad tiene la expresa facultad de revocar y/o dejar sin efecto unilateralmente lo regulado al respecto en el presente Cláusula y/o alternar la forma originaria de envío físico de Instrucciones (Solicitud de Aperturas de Carta de Crédito, Cartas de Instrucciones de Modificación de Carta de Crédito de Importación, Cartas de Aceptación de Discrepancias y/o las Cartas de Instrucciones de Solicitud de Endoso Anticipado de Carta de Crédito de Importación) establecidas en el Contrato, sea por incumplimiento(s) de EL CLIENTE o sola decisión de EL BANCO; lo que se informará a EL CLIENTE a través de los correos electrónicos señalados; en cuyo caso permanecerá vigente la forma de envío físico establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

7.1. EL CLIENTE presta su conformidad de forma anticipada y expresamente autoriza a EL BANCO para ceder a favor de un tercero su posición contractual o transmitir total o parcialmente cualquier derecho que se derive de este Contrato, así como los derechos y/u obligaciones resultantes de la emisión de las Cartas de Crédito. Asimismo, EL CLIENTE declara que no será necesario remitir comunicación de fecha cierta para que la cesión o transmisión surta efectos. Este pacto comprende tanto la cesión de derechos como la cesión de la posición contractual.

7.2. El presente Contrato Marco tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de esto, cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Contrato, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de resolución. Esta notificación no impedirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta el momento de la misma por las partes, que se regirán por las estipulaciones contenidas en este Contrato. EL BANCO podrá resolver, terminar o suspender la vigencia del presente Contrato, en cualquier momento, y sin necesidad de aviso previo, por disminución de la solvencia de EL CLIENTE, falta de transparencia, prevención del lavado de activos o corrupción, cumplimiento de alguna regulación local o internacional, cambio regulatorio que impacte en las operaciones que regulan el presente contrato, incluyendo la referida a tributos, cambios en el entorno nacional o internacional, entre otros.

7.3. Serán de cargo exclusivo de EL CLIENTE todos los tributos existentes y por crearse que afecten y/o se deriven de las operaciones que se ejecuten bajo este Contrato y/o las Solicitudes, así como los gastos derivados de la celebración y ejecución de este Contrato y/o de las Solicitudes.

7.4. EL CLIENTE señala como su domicilio para los efectos de este Contrato el que figura en este documento, donde se le harán llegar las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar, obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del Contrato, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada fehacientemente a EL BANCO por escrito.

7.5. EL BANCO señala como su domicilio aquel indicado en la parte introductoria de este Contrato.

7.6. En lo concerniente a la jurisdicción, las partes acuerdan que todas las controversias que pudieran derivarse de este Contrato serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten desde ya en forma incondicional.

No obstante lo anterior, las partes convienen que EL BANCO, a sola elección podrá recurrir a la vía judicial cuando lo considere conveniente a sus intereses, en cuyo caso, las partes acuerdan someterse a la competencia del Distrito Judicial del Cercado de Lima, quedando en tal caso sin efecto lo establecido en el párrafo anterior.

7.7. Los Créditos que se otorgan en virtud de la Solicitud y en el marco de este Contrato, se rigen por

las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional, publicación 600 (UCP 600) y/o las publicaciones que la complementen o reemplacen, así como por la legislación de la República del Perú en lo que fuere aplicable y según lo establecido en este documento.

En todo lo no previsto por el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil, la Ley N° 26702, así como toda otra norma que sea pertinente. Asimismo, EL CLIENTE declara aceptar la totalidad de los términos y condiciones del presente Contrato y de haber leído, suscrito y recibido el presente documento al momento de su suscripción.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento por duplicado.

Lima, _____ de _____ de 20 ____ .

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social: _____

RUC / DNI / CE : _____

Domicilio: _____

Representante (1)

Representante (2)

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE(1): _____

DNI/CE(2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral
de _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral
de _____

p. EL BANCO

Representante (1)

Representante (2)

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE(1): _____

DNI/CE(2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro
de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro
de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

ANEXO 1

Persona autorizada 1

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 2

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 3

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 4

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 5

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 6

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 7

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	

Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 8

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y Nº Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 9

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y Nº Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 10

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y Nº Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Lima, __ de _____ de 20 ____.

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social: _____

RUC / DNI / CE : _____

Domicilio: _____

Representante (1)

Representante (2)

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE(1): _____

DNI/CE(2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral
de _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral
de _____

p. EL BANCO

Representante (1)

Representante (2)

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE(1): _____

DNI/CE(2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 del Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral de Lima

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO, VARIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

Lima, ____ de _____ de 20 ____.

Señores
BANCO GNB PERÚ S.A.
 [Dirección] [**],
 Lima
Presente. -

Atención: Cambio, Variación y/o Actualización de las Personas Autorizadas

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al CONTRATO MARCO REGULATORIO DE CRÉDITO DOCUMENTARIO (en adelante, el “CONTRATO MARCO”) celebrado entre [*Indicar nombre de EL CLIENTE] y el BANCO GNB PERÚ S.A. con fecha [indicar fecha de celebración del CONTRATO MARCO].

De conformidad con lo establecido en el subnumeral 6.2.3. de la Cláusula Sexta del Contrato Marco, por medio de la presente les informamos el Cambio y/o Variación y/o Actualización de las Personas Autorizadas para efectuar las notificaciones de las “Instrucciones” (que comprenden las comunicaciones definidas así en el Contrato Marco), por lo que el nuevo Anexo 1 de dicho Contrato Marco será según el detalle que se menciona más adelante.

Respecto de las Personas Autorizadas incorporadas y/o cuyos datos se han actualizado, declaramos que estos representantes han sido previamente registrados internamente ante EL BANCO.

ANEXO 1

Persona autorizada 1

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y Nº Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 2

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y Nº Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 3

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 4

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 5

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 6

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 7

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 8

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 9

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Persona autorizada 10

Nombres y Apellidos	:	
Tipo y N° Doc.	:	
Cargo	:	
Correo Electrónico	:	

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Lima, ____ de _____ de 20 ____.

p. EL CLIENTE

Nombre, Razón o Denominación Social: _____

RUC / DNI / CE : _____

Domicilio: _____

Representante (1)

Representante (2)

(Firma) _____

(Firma) _____

Nombre: _____

Nombre: _____

DNI/CE(1): _____

DNI/CE(2): _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral
de _____

Poderes: Ficha/Partida N° _____ del
Registro de Personas Jurídicas de la Of. Registral
de _____